

Señor  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CURUMANI**  
E.S.D

---

**REF: DEMANDA DE RECONVENCION**  
**DTE: NOEL SEPULVEDA Y OTROS**  
**DDO: JAIME TORRES**  
**RAD: 2020-149**

---

Respetado Señor Juez:

**ZARAY REYES ROSILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.062.381 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 200.405 expedida por el consejo superior de la judicatura actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, encontrándose dentro del término legal para hacerlo, me permito proceder a interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha seis de febrero de 2022, siendo argumentos bacilares del recurso los que a continuación puntualizo y expongo:

Dentro del auto impugnado el despacho, procede a manifestar:

*“3...La demanda de RECONVENCION, contentiva de restitución fue presentada de manera independiente por parte de la apoderada de la parte demandada, es decir, que no se cumplieron las exigencias del artículo 371 del C.G.P., requisito necesario para su admisión...”*

En virtud de lo anterior, es claro y evidente que el despacho paso por alto que la radicación de la demanda en reconvención se hizo dirigida a la demanda principal, mas no se sometió a reparto o se presentó por separado como lo manifiesta el despacho en el auto objeto del presente recurso, lo anterior se puede evidenciar al observar el encabezado de dicha demanda en reconvención en la cual se lee claramente:

Señor  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CURUMANI**  
E.S.D

REF: PROCESO DE PRESCRIPCION ORDINARIA  
DTE: JAIME TORRES  
DDO: NOEL SEPULVEDA Y OTROS  
RAD: 2020-006

Respetado señor juez;

**ZARAY REYES ROSILLO**, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía número 53.062.381 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 200.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **NOEL SEPULVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.206.227, **LUZ MARINA SEPULVEDA SEPULVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía número 63.334.048, **CARMEN ANTONIO SEPULVEDA SEPULVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.254.102, **ELIDE SEPULVEDA, SEPULVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía número 63.342.698, **LUIS EMEL SEPULVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.208.324, **ANA MERCEDES SEPULVEDA SEPULVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía número 63.321.827, **ELIX MARIA SEPULVEDA SEPULVEDA** identificado con la cedula de ciudadanía número 37.826.987, en calidad de herederos determinados del señor CARMEN ROSO SEPULVEDA DURAN Q.E.P.D. quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía numero 1.974.478 de Ocaña, encontrándome dentro del termino legal para hacerlo, me permito proceder a interponer ante su despacho DEMANDA DE RECONVENCION - REIVINDICATORIO en contra del señor JAIME TORRES CASTRO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.630.032.

Así mismo, en el correo electrónico por medio del cual se radico la reconvención, también llevaba de forma clara, el radicado del proceso:

2020-006 DDA EN RECONVENCION  
ZARAY REYES ROSILLO <zaray3101@hotmail.com>  
Mar 10/05/2022 8:28 AM  
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - Curumani <jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co>  
1 archivos adjuntos (21 MB)  
DEMANDA EN RECONVENCION - HERMANOS SEPULVEDA.pdf;

Buenos días

me permito adjuntar demanda en reconvención

Cordialmente,

ZARAY REYES ROSILLO  
abogada

En virtud de lo anterior, pese a ir dirigida al proceso con radicado 2020-006, es el despacho quien decide asignarle un radicado diferente

El día 12 de septiembre del año 2022, la suscrita presento recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 02 de septiembre de 2022, por medio del cual se ordenaba la celebración de la audiencia inicial, en dicho recurso se argumentó;

“... En virtud de lo anterior la demanda en reconvención instaurada por la suscrita cumple con todos los requisitos establecidos en las normas, por lo que deberá ser íntegra y conexa con la demanda principal de prescripción extraordinaria de dominio, así mismo deberán ambas ser de conocimiento del mismo juzgado...”

En virtud de lo anterior, es evidente que esta parte, desde el momento de la radicación de la demanda en reconvención, ha solicitado que sea parte íntegra de la demanda principal

Por otro lado, en el auto mencionado líneas arriba, se manifiesta:

“... 4. La oportunidad para interponer la demanda de reconvención es el traslado de la demanda, es decir, durante el término que se le da al demandado para contestar la demanda, como lo dispone el artículo 371 del código general del proceso...”

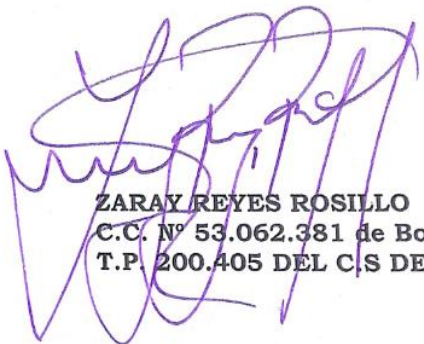
Sin embargo, es menester recordarle al despacho, que la suscrita, realizó la radicación de la demanda en reconvención el mismo día en que presento escrito de excepciones previas, esto es el día 10 de mayo de 2022, encontrándome dentro del término legal para interponer tanto excepciones, como demanda en reconvención

En razón a lo previamente expuesto, solicito de manera atenta al despacho, sea atendido mi requerimiento, y en consecuencia se reponga el auto de fecha 06 de febrero de 2023, toda vez que no es procedente rechazar la demanda en reconvención instaurada por la suscrita en representación de los hermanos Sepúlveda, teniendo en cuenta que fue presentada dentro del término establecido y dirigida a la demanda principal con la finalidad de que fuera conexas a esta

### **ANEXOS**

- Constancia de envío de la demanda en reconvención de fecha 10 de mayo de 2022
- Constancia de envío de escrito de excepciones previas de fecha 10 de mayo de 2022
- Recurso de reposición y en subsidio de apelación, radicado el día 12 de septiembre de 2022

Atentamente,



**ZARAY REYES ROSILLO**  
C.C. N° 53.062.381 de Bogotá  
T.P. 200.405 DEL C.S DE LA J.